

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 88

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES

CVE-2023-4067 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen. Expediente 14/2023.*

Por la Junta de La Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el 7/03/2023, se acordó la aprobación inicial de Imposición y Ordenación de la Tasa por Derechos de Examen y establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública durante el plazo de treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 52 de fecha 15/03/2023, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 17.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Puente San Miguel, 28 de abril de 2023.

La presidenta,
Raquel Rodríguez Miguel.

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 88

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Mancomunidad Altamira Los Valles procede al establecimiento y regulación de la Tasa por derechos de examen que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a categorías de personal laboral convocadas por ésta Mancomunidad

2.2.- No están sujetos a la presente tasa, y por tanto, no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa a la que se refiere el párrafo anterior no se realice como consecuencia de la inadmisión de solicitudes.

DEVENGO

Artículo 3.

El devengo de la tasa se produce en el momento de la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Constituye la base de esta exacción las actividades administrativas que conlleven la tramitación de la solicitud, estableciéndose a tal efecto la tarifa por importe de 15,00 euros por cada proceso selectivo presentado.

CVE-2023-4067

MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 88

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo las que sean consecuencia de Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos por una norma con rango de Ley.

LIQUIDACIÓN

Artículo 7

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

DEVOLUCIÓN

Artículo 8

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2023/4067

CVE-2023-4067